



Lima, 09 de octubre del 2025

CARTA N° 02-2025-HJCH/EP

Señor:

José Jerí Oré
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Asunto: Propuesta legislativa para enfrentar la ola extorsiva mediante la incorporación del delito del peligro por mensajes extorsivos.

De mi consideración:

Me dirijo a usted a fin de saludarlo cordialmente y, ante el inminente avance de la ola criminal violenta derivada de actos extorsivos, manifestarle la urgente necesidad de adoptar medidas legislativas serias, viables, factibles y deseables que fortalezcan la respuesta del Estado frente a este fenómeno delictivo que viene afectando a comerciantes, transportistas, empresarios y ciudadanos en todo el país.

En ese sentido, y producto de un estudio técnico desarrollado junto a mi equipo especializado, propongo que **desde su despacho se promueva un Proyecto de Ley que incorpore el delito de producción, posesión y difusión de mensajes extorsivos como delito de peligro**, otorgando a la Policía Nacional y al Ministerio Público una herramienta eficaz para **neutralizar** la actividad criminal incluso cuando las víctimas no presentan denuncia por temor a represalias.

Actualmente, el artículo 200 del Código Penal regula la extorsión como un **delito de resultado**, **exigiendo acreditar que la amenaza condicionó efectivamente a la víctima**. Sin embargo, esta configuración resulta insuficiente y genera impunidad estructural, pues la sola existencia de audios, mensajes o fotografías amenazantes no permite formular imputaciones penales **sin la intervención de la víctima**, pues aquel transportista, comerciante, dueño de negocio, cobrador de combi o ciudadano de a pie que se gana con mucho esfuerzo el día a día para llevar un pan a su familia, en su mayoría prefiere no denunciar por temor a represalias, atentados o cualquier tipo de venganza.

Aprovechando estas situaciones, las organizaciones criminales someten a la población a amenazas, extorsión y violencia sistemática, generando una regularidad delictiva que en un Estado democrático no puede seguir tolerándose.

Por ello, se plantea **incorporar un nuevo tipo penal autónomo**, que castigue la **producción, posesión, difusión o almacenamiento de mensajes extorsivos**, transformando la extorsión en un **delito de peligro abstracto**, en coherencia con



otros tipos penales que sancionan la mera creación o posesión de material ilícito, como la **pornografía infantil** (art. 129-M), que castiga el solo poseer cualquier material relacionado a la pornografía infantil o la **apología del terrorismo** (art. 316), donde la sola conducta representa un riesgo inaceptable para la seguridad pública.

Tipo penal propuesto:

Artículo 200-A. Producción, posesión y difusión de mensajes extorsivos

“El que produzca, posea, difunda, transmita o almacene, por cualquier medio físico o digital, mensajes, fotografías, audios, videos u otros archivos que contengan amenazas de causar un mal grave contra la vida, integridad, libertad o patrimonio de una persona, con el propósito de obtener un beneficio económico o de obligar a realizar u omitir un acto, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

Si los mensajes o archivos son hallados en poder de quien integra una organización criminal, la pena será no menor de quince ni mayor de veinte años.

La sola producción, posesión o difusión del material descrito será suficiente para la configuración del delito, sin perjuicio de las responsabilidades por la extorsión consumada u otros delitos que pudieran concurrir.”

Impacto esperado:

Esta propuesta permitirá que nuestra Policía Nacional del Perú, una vez hayan desplegado sus acciones de inteligencia e identifiquen a los criminales dedicados a la extorsión, puedan intervenir y procesar de inmediato a dichos sujetos cuando se corrobore que poseen, producen, difunden, transmiten o almacenan, por cualquier medio físico o digital, mensajes, fotografías, audios, videos u otros archivos que contengan amenazas de causar un mal grave contra la vida, integridad, libertad o patrimonio de una persona, para obligarla a realizar un acto.

De esta forma, los responsables serán **procesados por el delito de Producción, posesión y difusión de mensajes extorsivos**, logrando así su **neutralización inmediata**, que es precisamente lo que el pueblo peruano viene exigiendo: resultados concretos contra el crimen y la extorsión.

Además, la norma tendrá un efecto disuasivo, pues el solo hecho de almacenar mensajes o archivos de carácter extorsivo será considerado una conducta criminal,



reduciendo significativamente la capacidad operativa y comunicacional de las organizaciones delictivas.

Asimismo, esta propuesta fortalecerá la capacidad del Estado para actuar de manera inmediata frente a la criminalidad, pues permitirá **procesar a extorsionadores aun sin denuncia de la víctima**, al basar la imputación en pruebas tecnológicas incautadas como audios, mensajes o archivos, garantizando eficacia investigativa, solidez probatoria y fortalecimiento institucional. Con ello se consolidará la confianza ciudadana en la acción de las instituciones encargadas de la seguridad y la justicia, fortaleciendo la legitimidad del Estado frente al crimen organizado.

La aprobación de esta iniciativa representará un **cambio de paradigma en la lucha contra la extorsión**, permitiendo al sistema penal actuar sin depender de la víctima y garantizando una respuesta firme, preventiva y oportuna frente a la criminalidad organizada.

Remito el presente esperando que adopte acciones urgentes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente

Coronel PNP (R) Harvey Julio Colchado Huamani

DNI N°

Correo